



Gerencia de Descentralización y de Transparencia y Acceso a la Información Pública **Unidad de Transparencia**

Asunto: Respuesta a la solicitud con folio: 330009423003082.

Estimado Solicitante,

Me refiero a la solicitud de acceso a la información registrada con número de folio 330009423003082, ingresada el 21 de septiembre de 2023 a esta Comisión Nacional del Agua, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y mediante la cual se requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud: "Se solicitan los expedientes íntegros de las concesiones con número: 03DGO100155/11FMDL15
03DGO118098/11FMDL13
03DGO117921/11FMDL13" (Sic)

Al respecto y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se informa que, la presente solicitud se turnó al Organismo de Cuenca Pacífico Norte y a la Dirección Local Durango, unidades administrativas competentes para conocer respecto de lo solicitado de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 24 y 73 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua y al Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de abril de 2010.

Sobre el particular, y tras efectuar una búsqueda exhaustiva de la información requerida en sus archivos y registros, el Organismo de Cuenca Pacífico Norte manifestó la no competencia para atender la solicitud, mientras que el **Dirección Local Durango**, de conformidad con lo establecido en el artículo 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, informó contar con el expediente que integra la información solicitada, la cual pone a disposición en versión pública al manifestar lo siguiente:

"

En este sentido se advierte que es aplicable el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información", y de conformidad con los principios en materia de transparencia y acceso a la información pública, esta Dirección Local solo está obligada a entregar documentos generados, adquiridos u obtenidos en razón del ejercicio de facultades y atribuciones conferidas y, que se encuentren en sus archivos.

Ahora bien en el mismo tenor de ideas, se le comunica que la información proporcionada en la liga anteriormente concedida, contiene datos personales clasificados como información confidencial, correspondiente a: *nombres personas físicas, domicilio personas físicas, firma persona física, clave elector, CURP, correo electrónico persona física, teléfono persona física, RFC y credencial de elector, por lo tanto constituye información protegida por los sujetos obligados, ya que su difusión puede identificar o hacer identificable al propietario del mismo*, lo anterior con fundamento en los artículos 16 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que a la letra dicen:





Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

“ (Sic)

Al respecto, el Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional del Agua, mediante resolución AC/CT-CONAGUA.-1226/2023 de fecha 19 de octubre de 2023, tuvo a bien confirmar la confidencialidad de los datos personales manifestados por la Dirección Local Durango, por tratarse de datos personales con fundamento en los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Asimismo, se hace de su conocimiento que la resolución referida debidamente suscrita por los integrantes del Comité de Transparencia, podrá ser consultada en la fracción XXXIX del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, al cual puede acceder a través de la siguiente liga electrónica.

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>.

Dada la modalidad de entrega elegida¹ por usted, y con fundamento en los artículos 134, 135 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le informa el resultado de la búsqueda y se pone a su disposición en la modalidad de archivo electrónico en disco compacto (CD), misma que, por el volumen de la información, sobrepasa la capacidad de 20 MB de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), para adjuntar información.

Si usted tiene alguna duda o comentario con relación a la respuesta proporcionada, le agradeceremos se comuniquen a esta Unidad de Transparencia, en los siguientes datos de contacto:

Teléfono: 51744000 ext. 1374

Correo electrónico: uetransparencia@conagua.gob.mx

¹ Criterio 8/17 del INAI: Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. Cuando no sea posible atender la modalidad elegida, se deberá: a) justificar el impedimento para atender la misma y b) notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate





Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto por los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como 147, 148 y 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Atentamente

Unidad de Transparencia
Comisión Nacional del Agua

